



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 07 ABR 2022

2021/02/004/1145

VISTO: la solicitud de excepción presentada por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y sus empresas subsidiarias, respecto a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 744 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que de conformidad con la normativa enunciada precedentemente, se establece que ninguna persona física que preste servicios personales a personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes superiores a la retribución total del Subsecretario de Estado, rigiendo esta limitación a partir del 1° de enero de 2022, con excepción de los Directores de dichas entidades para los cuales registrará a partir de las renovaciones de sus contratos o al vacar;

II) que, asimismo, la norma establece la posibilidad de que se autorice una excepción al tope retributivo fijado, por razones fundadas en la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada de la persona física, para la cual se deberá contar con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO: I) que tanto la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como el Ministerio de Economía y Finanzas han informado favorablemente con respecto a la solicitud de la Corporación Nacional para el Desarrollo, para exceptuar del tope mencionado, a las personas detalladas en el Anexo N° I de la presente Resolución, estando incluidas las correspondientes a las empresas subsidiarias Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU S.A.), Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A. (CFU S.A.) y Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA);

MM/LF/A-DG



II) que a los efectos de determinar el monto de la remuneración mensual se deberá tener presente lo dispuesto por el último inciso del artículo 1° y el artículo 2° del Decreto N° 68/003, de 19 de febrero de 2003;

III) que dentro del monto de remuneración mensual determinado deberá considerarse la partida dispuesta por el artículo 4° de la

Ley N° 16.101, de 10 de noviembre de 1989 (suma para el mejor goce de la licencia anual);

IV) que se entiende oportuno autorizar la excepción solicitada, hasta el 31 de diciembre de 2022, a los efectos de ponderar nuevamente el mantenimiento o no de la misma, de acuerdo a las condicionantes existentes en dicho momento;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas;

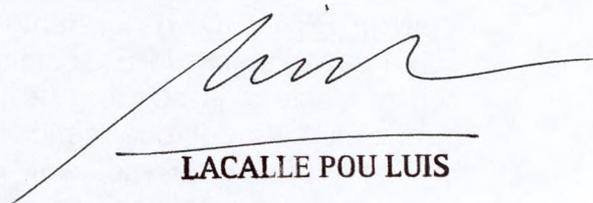
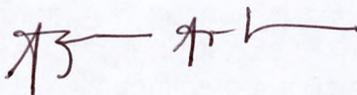
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y a sus empresas subsidiarias, la excepción al tope retributivo a partir del 1º de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, para las personas que constan en el Anexo N° I y de acuerdo a las condiciones que allí se establecen, siendo el Anexo mencionado parte de la presente Resolución.

2º) Dispónese que los montos determinados en el Anexo N° I se encuentran expresados a valores del año 2021 y se establecen por todo concepto, pudiéndose excluir únicamente el sueldo anual complementario legal, la prima por antigüedad y los beneficios sociales.

3º) Notifíquese al Organismo solicitante, comuníquese y archívese.



LACALLE POU LUIS



Anexo N° I

Corporación Nacional para el Desarrollo

2021/02/004/1145

Nombre	Función	Monto Máximo Nominal Mensual por todo concepto	Consideraciones
Sergio Fernández	Gerente General del Grupo CND	\$ 366.230	Los montos indicados podrán ser incrementados de acuerdo a los ajustes previstos en el Grupo del Consejo de Salarios respectivo, siempre y cuando dichos ajustes no superen el porcentaje de aumento de los funcionarios públicos para el ejercicio correspondiente.
Daniel Acuña	Gerente de Administración y TI	\$ 320.681	
Beatriz Moratorio	Gerente de Administración de Fondos	\$ 315.055	
Victoria Rodríguez	Gerente de Planificación y Control de Gestión	\$ 312.776	
Rafael Laureiro	Gerente de Proyectos y Servicios	\$ 312.046	
Alfonso Margenat	Gerente de Finanzas	\$ 280.407	
Gustavo Rivero	Gerente de Auditoría Interna	\$ 282.506	Los montos indicados no podrán ser incrementados, hasta tanto alcancen el nivel retributivo del Subsecretario de Estado. Una vez alcanzado dicho nivel, no podrán superar el mismo.
Marianela Sangenis	Gerente de Capital Humano	\$ 271.493	
Rodrigo Velasco	Gerente de Proyectos	\$ 265.627	
Germán Barreiro	Gerente de Proyectos	\$ 265.260	
Anna Fusco	Gerente de Gobiernos Departamentales	\$ 263.693	
Héctor Agosti	Gerente de Contabilidad del Grupo CND	\$ 245.652	
Maurizio Rodríguez	Gerente de Arquitectura	\$ 245.652	

Corporación Vial del Uruguay S.A.

Nombre	Función	Monto Máximo Nominal Mensual por todo concepto	Consideraciones
Jorge Olazábal	Gerente General	\$ 320.692	Los montos indicados podrán ser incrementados de acuerdo a los ajustes previstos en el Grupo del Consejo de Salarios respectivo, siempre y cuando dichos ajustes no superen el porcentaje de aumento de los funcionarios públicos para el ejercicio correspondiente.
Mónica Rodríguez	Gerente de Control Económico Financiero	\$ 280.275	

Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A.

Nombre	Función	Monto Máximo Nominal Mensual por todo concepto
Fernando Scolieri	Gerente General	\$ 320.692
El monto indicado podrá ser incrementado de acuerdo a los ajustes previstos en el Grupo del Consejo de Salarios respectivo, siempre y cuando dichos ajustes no superen el porcentaje de aumento de los funcionarios públicos para el ejercicio correspondiente.		

Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Nombre	Función	Monto Máximo Nominal Mensual por todo concepto
Andrés Pieroni	Gerente General	\$ 306.804
El monto indicado podrá ser incrementado de acuerdo a los ajustes previstos en el Grupo del Consejo de Salarios respectivo, siempre y cuando dichos ajustes no superen el porcentaje de aumento de los funcionarios públicos para el ejercicio correspondiente.		